



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso i) del artículo 20 de la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias, (T.O. Decreto 649/97 y sus modificaciones), en la forma que a continuación se indica:

Artículo 20 - Están exentos del gravamen:

"i) El sueldo anual complementario previsto por el art 121 de la ley 20.744, las horas extras que excedan la jornada legal o convencional, el adicional por las horas nocturnas, las sumas percibidas por días feriados y días no laborables trabajados, los rubros legales y/o convencionales que establezcan el pago de adicionales por productividad, eficiencia, vianda, zona, desarraigo u horas de viaje , proporcionales por recaudación , los adicionales que se abonen por la realización de trabajos penosos, peligrosos o insalubres , o cualquier otro concepto de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada .

Los rubros legales y/o convencionales de viático, comida y cualquier otro gasto que le imponga su actividad al trabajador, cualquiera fuere la denominación asignada; y los beneficios sociales que tengan por objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el artículo 30 de la Ley N ° 20.628 y sus modificatorias -Texto Ordenado Decreto N° 824 de fecha 5 de diciembre de 2019- Ganancias no Imponibles y Cargas de Familia, por el siguiente texto:

“ARTICULO 30.- Las personas humanas tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) mensuales, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 70.967), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 68.447) por el cónyuge o la persona con quien en trabajador mantiene una unión convivencial acreditada mediante declaración jurada del contribuyente y del conviviente, y en los términos que establezca la reglamentación.

2. PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 44.432) por cada hijo, hija, hijo o hija afines menor de DIECIOCHO (18) años o incapacitado para el trabajo.

ARTÍCULO 3°. - De forma.

Alberto Asseff

Diputado Nacional



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Fundamentos

Señor presidente:

El presente proyecto de ley fue concebido en el marco de una situación excepcional, donde nuestro país sufre los efectos de una pandemia del virus COVID-19, lo que motivo al Ejecutivo Nacional a decretar una cuarentena obligatoria para protección de la salud de la sociedad, lamentablemente esta medida, si bien es efectiva para contener la expansión de virus, mella en lo más profundo la economía de las familias, situación que obviamente no fue contemplada en la Ley de Impuesto a las Ganancias 2019.

Teniendo en cuenta que cada año las uniones convivenciales siguen en aumento, contrariamente a las uniones matrimoniales, es un deber contemplar esta forma de familia. Esta nueva forma de familia, reconocida por el Código Civil y Comercial debe ser receptada en el resto de la legislación en vista de tener un ordenamiento jurídico armónico.

En el actual orden de cosas, la Ley de Impuesto a las Ganancias considera que los convivientes no pueden ser considerados "carga familiar" y por lo tanto se pone en una situación diferencial a estos sujetos de derecho frente a aquellos que contrajeron matrimonio. El régimen patrimonial de las uniones convivenciales se proyectó bajo un esquema similar al planteado para los matrimonios. Es que operará un sistema primario, con obligaciones ineludibles para las partes, y se podrá registrar un pacto para fijar acuerdos sobre los efectos jurídicos de la vida en común. Este régimen primario establece que los convivientes se deberán asistencia, tendrán la obligación de contribuir a los gastos domésticos y serán solidariamente responsables por las deudas que uno de ellos hubiera contraído frente a terceros para sostener el hogar o asegurar la educación de los hijos.

El Impuesto a las Ganancias, ha avanzado de manera regresiva sobre los salarios de los trabajadores, transformándose en la actualidad en un impuesto al trabajo, que provoca una constante y progresiva disminución del poder adquisitivo del salario y los haberes previsionales. El sistema imperante viola el principio de retribución justa, al neutralizar los beneficios de los incrementos salariales obtenidos por vía de las paritarias, afectando la



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

intangibilidad del salario para la sustentación de los trabajadores y sus familias (CONVENIO 95 OIT, art. 75 inc. 22 Constitución Nacional).

También viola el principio de irrenunciabilidad de los derechos que se les reconoce a los trabajadores (arts. 10, 12, 103 y concordantes de la ley 20.744 y sus modificaciones).

A la crisis económica y financiera que venía atravesando nuestro país, se ha sumado una inesperada retracción de la economía mundial y lógicamente nacional, el ejecutivo ha entendido que debía proteger a las familias y a aquellos trabajadores que se encuentran fuera del circuito formal, como a aquellos trabajadores desocupados, pero hasta el momento nada se ha decretado para favorecer a aquellos trabajadores formales que tributan este injusto IMPUESTO AL TRABAJO.

La propuesta del presente proyecto de ley, es poner un manto de justicia y alivio financiero a aquellos trabajadores que han venido soportando la carga tributaria del impuesto al trabajo por largos periodos de tiempo.

Creemos que una base no imponible de PESOS CIEN MIL (\$100.000) aliviara la economía de miles de familiar argentina golpeadas por la crisis y NO alcanzadas por la ayuda financiera del gobierno destinada a fortalecer a las familias sin ingresos.

Es por ello que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Alberto Asseff

Diputado Nacional



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"